



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 451-2013-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Julio César Lagones Espinoza**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 678-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, don Julio César Lagones Espinoza fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, habiendo juramentado en el cargo el 19 de abril de 2005. Posteriormente, mediante resolución N° 399-2009-CNM, de 14 de agosto de 2009, se canceló el título primigenio de este magistrado y se le nombró Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Julio César Lagones Espinoza en su condición de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 20 de abril de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 19 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, el magistrado registra dieciocho apercibimientos y una amonestación, las mismas que fueron analizadas; así como, oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado el magistrado durante su entrevista personal; este Colegiado advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Por otro lado, únicamente se ha recibido tres cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, siendo que uno de ellos guarda relación directa con una queja presentada ante el Órgano de Control, la cual ha sido desestimada oportunamente. Sin embargo, habiéndose analizado los cuestionamientos restantes, consideramos que las irregularidades denunciadas no se encuentran debidamente sustentadas y, por lo tanto no descalifican el desempeño funcional del magistrado; además, ha recibido nueve muestras de apoyo por parte de una persona natural; así como, de diversas entidades públicas y privadas. Asimismo, ha acreditado haber recibido siete reconocimientos a su labor, debiendo destacar los otorgados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y de Junín. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta;

No registra ausencias o tardanzas injustificadas. La información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2006 y 2007 por el Colegio de Abogados de Ucayali; así como, en el 2010 y 2012 por el Colegio de Abogados de Junín proyectan resultados aprobatorios para su desempeño como magistrado. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto

N° 451-2013-PCNM

de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Julio César Lagones Espinoza, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.37 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación integral y ratificación, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que el magistrado se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura. Además, según se advierte de la información contenida en el formato de datos, este magistrado ha egresado de la Maestría en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Julio César Lagones Espinoza es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 451-2013-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 19 de agosto de 2013, sin contar con la presencia del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra.

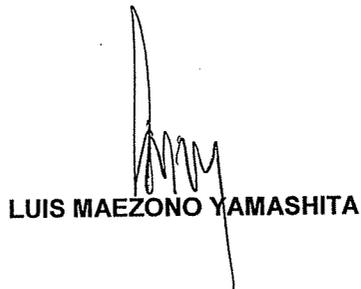
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Julio César Lagones Espinoza** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



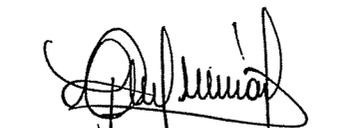
MÁXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



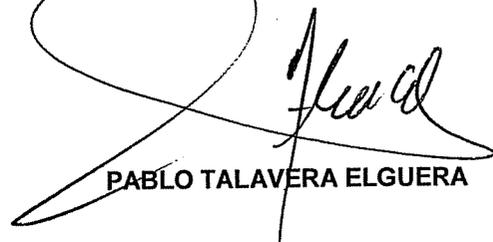
GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA